



## NORMATIVA GENERAL DE COMPETICIONES

### FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE GIMNASIA

#### PREÁMBULO

La Federación Extremeña de Gimnasia (en adelante, Federación) tiene como objeto básico el fomento, desarrollo y práctica de la Gimnasia por sus afiliados. Entre sus funciones están las siguientes:

- Promover y difundir la modalidad deportiva de Gimnasia en el ámbito autonómico.
- Colaborar con la Junta de Extremadura en el desarrollo del deporte en edad escolar.
- Contribuir a la prevención de la violencia en el deporte.

#### TÍTULO I – NORMAS GENERALES DE COMPETICIÓN

##### CAPÍTULO I – DEFINICIÓN

**Artículo 1.-** La Federación, de conformidad a lo dispuesto en sus Estatutos, califica y organiza las actividades y competiciones deportivas de las especialidades estatutariamente reconocidas.

**Artículo 2.-** El ámbito de esta normativa se extiende a todas las actividades y competiciones oficiales autonómicas, que se desarrollarán obligatoriamente por las prescripciones de este reglamento y las normativas técnicas específicas vigentes de cada especialidad. Todos los participantes en las actividades y competiciones oficiales deberán conocer y cumplir el presente reglamento.

**Artículo 3.-** Las actividades y competiciones de Gimnasia pueden revestir, por su carácter, la condición de oficiales y no oficiales.

**Artículo 4.-** Tendrán carácter de actividades y competiciones oficiales, aquellas incluidas y así clasificadas en el calendario de la Federación aprobado por la Asamblea General. Las demás actividades y competiciones tendrán carácter no oficial y se denominarán Torneo, Certámen, etc. y se registrarán por las bases específicas de su convocatoria.

**Artículo 5.-** Las competiciones autonómicas podrán ser:

- a) **Individuales:** Son pruebas individuales aquellas en las que un solo deportista es responsable, a través de su ejecución, del desarrollo y resultado de la competición.
- b) **Equipo 1:** Aquellas de más de un participante que surgen como la suma de esfuerzos de la ejecución individual y coordinada de varios deportistas (parejas, tríos, grupos, conjuntos, etc.).

- c) **Equipo 2:** Aquellas que son consecuencia de sumar los resultados de las pruebas individuales (clubes, equipos, selecciones, etc.).

**Artículo 6.-** Los gimnastas extremeños que participen en las diferentes competiciones nacionales como selección extremeña, tendrán un comportamiento modélico inspirado en los principios de deportividad y juego limpio.

## **CAPÍTULO II – DERECHOS DE PARTICIPACIÓN**

**Artículo 7.-** Conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, y en los Estatutos en vigor de la Federación, para la participación en actividades o competiciones oficiales de ámbito autonómico, será preciso estar en posesión de licencia estatal o autonómica, homologada por la RFEG o Federación para el año en curso o en el caso de JUDEX tener hecha la inscripción de JUDEX en plazo y forma.

**Artículo 8.-** Es responsabilidad de todos los participantes estar bien preparados para las competiciones y pruebas en las que participen, es decir, gozar de una buena salud física en general, así como tener un nivel aceptable de preparación.

El participante tiene la obligación de conocer y respetar estas reglas de competición, así como las normativas técnicas de las competiciones.

**Artículo 9.-** En todo momento los participantes en una actividad o competición autonómica están obligados a respetar las instalaciones y materiales deportivos de la competición, así como las normas de comportamiento establecidas en la presente normativa y en el Reglamento de Disciplina Deportiva de la Federación y normas de funcionamiento de las diferentes competiciones.

**Artículo 10.-** Las personas físicas podrán participar en las competiciones autonómicas en los siguientes estamentos: Gimnastas, entrenadores, jueces y otros (delegados, médicos, fisioterapeutas, coreógrafos, preparadores físicos y psicólogos).

**Artículo 11.-** La inscripción para cada competición, solo podrá realizarse en un estamento determinado, salvo el Delegado que podrá ser de cualquiera de los estamentos mencionados, excepto el de gimnastas y jueces.

**Artículo 12.-** Podrán participar todos aquellos gimnastas inscritos con licencia en vigor en la especialidad correspondiente o inscritos en JUDEX, que cumplan con los requisitos de edad establecidos en las normativas técnicas.

**Artículo 13.-** Todos los gimnastas deberán ir acompañados durante las competiciones por un entrenador con el diploma o título correspondiente según lo establecido en la Ley 15/2015, de 16 de abril, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en Extremadura. No se permitirá que los gimnastas realicen entrenamientos ni competición sin la supervisión personal y directa de los entrenadores inscritos junto con el gimnasta.

**Artículo 14.-** Los gimnastas podrán participar como independientes siempre que lo hagan en pruebas individuales. En las competiciones de equipo, todos los componentes del equipo deberán pertenecer al mismo club.

**Artículo 15.-** Los entrenadores inscritos deberán acompañar a los gimnastas tanto durante los entrenamientos oficiales como en competición.

Estos técnicos son los únicos autorizados a acceder a la sala de competición durante el transcurso de la misma. Se ubicarán en una zona en la que no entorpezcan la visión del público ni del jurado. Ninguna otra persona que no haya sido inscrita como entrenador podrá realizar esta función durante la competición.

**Artículo 16.-** Se podrán convocar reuniones para entrenadores si estas vienen determinadas en el programa de competición. A esta reunión solo podrán asistir las personas inscritas como entrenadores.

**Artículo 17.-** Podrán ser convocados para participar como jueces en las diferentes competiciones todas aquellas personas físicas con licencia de juez en vigor de aquella especialidad en la que deseen inscribirse, y cumplan en cada momento con aquellos reciclajes y actualizaciones que se requieran.

**Artículo 18.-** Podrán participar como Delegados de los clubes todas aquellas personas con licencia en vigor o inscritos en JUDEX por los clubes para cada competición. No podrán actuar ni inscribirse como Delegados los jueces y gimnastas inscritos a la competición como tales.

**Artículo 19.-** Podrán optar a participar en las competiciones autonómicas dentro del concepto otros todas aquellas personas físicas con la titulación oficial que les acredite como tal (médicos, fisioterapeutas, coreógrafos, preparadores físicos y psicólogos), con licencia en vigor y que cumplan los requisitos establecidos en la presente normativa.

**Artículo 20.-** Todas las personas que participen de alguna manera en la organización de los juegos y tengan relación habitual con menores, deberán presentar en la Federación un certificado de no haber sido condenado por sentencia firme por delitos sexuales señalados en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, en su redacción dada por la Ley Orgánica 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

**Artículo 21.-** Los clubes podrán optar a participar en las diferentes actividades y competiciones incluidas en el Calendario autonómico aprobado por la Asamblea de la Federación cuando se encuentren inscritos en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura, registrados en la Federación, se hallen al corriente de la cuota de afiliación del año en curso y cumplan con todos los requisitos establecidos en la presente normativa, en el reglamento de licencias y los que se puedan establecer en las diferentes normativas de cada especialidad.

**Artículo 22.-** Para poder participar en cualquiera de los Campeonatos de España organizados por la RFEG será obligatorio participar en las diferentes fases de competición autonómicas, en los controles de cada categoría y en los programas de tecnificación (en su caso) organizados por la Federación, salvo excepciones suficientemente justificadas y autorizadas por la Federación.

### **CAPÍTULO III – INSCRIPCIONES**

**Artículo 23.-** Todos los participantes (incluidos los clubes) deberán tener licencia en vigor o estar inscritos en JUDEX en el momento de efectuar la inscripción para el campeonato al que se pretende inscribir. No se admitirán inscripciones de técnicos entrenadores y/o jueces cuya titulación u homologación esté en

trámite, excepto aquellos que hayan realizado el curso de entrenadores en el año anterior con la Federación.

**Artículo 24.-** Para poder participar en las competiciones JUDEX que organiza la Federación, es necesario realizar previamente la inscripción general de JUDEX para poder dar de alta a los participantes en la base de datos y en el seguro deportivo. El plazo para enviar estas inscripciones a la Federación comenzará el 1 de octubre y terminará el 1 de diciembre del año en vigor.

Para ello es necesario que el club realice la inscripción por medio de la plataforma web habilitada al efecto en la página de la Federación([www.fexgimnasia.es](http://www.fexgimnasia.es)) siguiendo las instrucciones publicadas en ella.

**Artículo 25.-** Un mes antes de cada competición de JUDEX se abrirá un plazo para rellenar el formulario web de inscripción para cada una de las fases de competición con los datos de cada gimnasta (nombre y apellidos, año de nacimiento, aparato/s, nivel y categoría de participación) y número de plazas de autobús que solicita cada club. Este formulario se encontrará en la página web ([www.fexgimnasia.es](http://www.fexgimnasia.es)) y deberán estar en la Federación 15 días naturales antes de la fecha de cada competición.

**Artículo 26.-** Las inscripciones fuera de plazo se admitirán después de la fecha tope de inscripción y solo hasta dos días antes de la competición, con una penalización económica establecida de 10€ por persona.

**Artículo 27.-** En las competiciones de equipo 2, los gimnastas inscritos por un club podrán realizar los ejercicios en los diferentes aparatos a criterio de los entrenadores. La comunicación de los aparatos que realiza cada componente del equipo se establecerá en las normativas técnicas específicas o en el momento de la inscripción.

**Artículo 28.-** Una vez finalizado el plazo de inscripción, la Federación remitirá un listado de participantes inscritos a los clubes para su revisión.

#### **CAPÍTULO IV – CLASIFICACIONES, TÍTULOS, PREMIOS Y TROFEOS**

**Artículo 29.-** En todas las competiciones se realizarán las actas finales de resultados según el formato que establezca la Federación para cada competición.

En estas actas deberán constar los siguientes datos relativos a los participantes:

Nombre y dos apellidos de los gimnastas participantes y club por el que participa.

Notas total de Ejecución, Artístico (en su caso), Dificultad, Penalizaciones y Nota final.

Se realizarán tantas clasificaciones como sea necesario e irán ordenadas de la mayor a la menor puntuación, indicando el ranking o clasificación.

Las actas son públicas, estando a disposición de los clubes y entrenadores.

**Artículo 30.-** Las clasificaciones de los gimnastas se establecerán según lo que se determine en las normativas específicas de cada especialidad, aplicando sus reglas en cuanto a la existencia de fases clasificatorias y finales, número de pases, reglas para los desempates, etc.

**Artículo 31.-** Ceremonias protocolarias. En los desfiles de todas las competiciones, los gimnastas llevarán el maillot de competición.

Se realizarán todos los desfiles necesarios establecidos en los diferentes programas de competición para cada especialidad.

**Artículo 32.-** En principio, las siguientes autoridades o dignatarios presentarán los trofeos y medallas:

1ª posición: Presidente de la Federación.

2ª posición: Presidente del club anfitrión, Vicepresidente de la Federación y miembros de la junta directiva de la Federación.

3ª posición: Miembros del Comité organizador o Autoridad local.

La Federación podrá ceder a criterio del Presidente, o persona que éste designe, el orden aquí establecido para que las autoridades locales o deportivas presentes entreguen los trofeos y medallas.

**Artículo 33.-** Las ceremonias protocolarias de entrega de trofeos y medallas son de gran importancia y deben revestir la solemnidad y rigor adecuados. Tendrán lugar en el horario que se establezca en los diferentes programas de competición.

**Artículo 34.-** La presencia de los vencedores (primer, segundo y tercer clasificados) es obligatoria en las ceremonias de entrega de su categoría, pudiendo suponer la pérdida de la posición obtenida la no presencia o la no subida al pódium. En ningún caso podrán subir a recoger el premio otra persona en representación del/la gimnasta merecedora de recoger un trofeo o medalla.

**Artículo 35.-** Está prohibido subir al pódium portando banderas o símbolos que representen a una ciudad, club, etc.

## **CAPÍTULO V – JURADO DE LAS COMPETICIONES**

**Artículo 36.-** El Presidente del Comité de Jueces de cada una de las especialidades de la Federación designará a los jueces para la formación de los jurados de las diferentes competiciones del Calendario autonómico atendiendo a los siguientes criterios:

- Nivel y experiencia del juez.
- Neutralidad.
- Diversidad de clubes representados.
- Cercanía del domicilio del juez al lugar de la competición.
- Disponibilidad del juez.

**Artículo 37.-** Todos los ejercicios que efectúen los gimnastas serán evaluados por los jueces designados atendiendo a los códigos de puntuación de la FIG en vigor y sus correspondientes actualizaciones, así como a las normativas técnicas específicas de la competición y por las instrucciones realizadas por el Jurado Superior.

**Artículo 38.-** Los miembros del jurado deberán ir debidamente uniformados según lo establecido en los diferentes códigos de puntuación de la FIG y cumplir todo lo relativo a las obligaciones de los jueces ahí establecidas.

**Artículo 39.-** La justicia deportiva, la ética y la honestidad son principios básicos de un juicio justo. Aquellos jueces cuyo trabajo se considere insatisfactorio por mostrar parcialidad o incompetencia, podrán recibir advertencia verbal o ser excluidos del Panel de Jueces por el Jurado Superior, según lo establecido en los diferentes Códigos de Puntuación.

**Artículo 40.-** La composición de los jurados se guiará de lo establecido en las correspondientes normativas técnicas.

**Artículo 41.-** El Jurado Superior estará compuesto por el Presidente del Comité de Jueces de cada una de las especialidades o juez que éste designe. Sus funciones serán las siguientes:

- a) Supervisar la competición y tratar los asuntos disciplinarios y las circunstancias extraordinarias.
- b) Controlar y revisar las puntuaciones otorgadas por los jueces y advertir o reemplazar, en su caso, a los jueces cuyo trabajo se considere insatisfactorio.
- c) Cuando haya un grave error de juzgamiento, tomar las acciones que considere necesarias para corregirlo.
- d) Supervisar y verificar las actas finales de resultados y firmarlas antes de las entregas de trofeos.
- e) Dirigir las reuniones de jueces.
- f) Realizar los sorteos o la designación para los diferentes paneles de jueces.

**Artículo 42.-** El resto de jueces de los distintos paneles serán establecidos y distribuidos por el Presidente del Comité de Jueces de la Federación de cada una de las especialidades, bien por sorteo, bien por libre designación.

**Artículo 43.-** En los programas de las diferentes competiciones se establecerá como mínimo una reunión de jueces previa al inicio de la competición cuya asistencia es obligatoria para todos los jueces. La reunión será dirigida por el Presidente del Comité de Jueces de la Federación y/o Jurado Superior, en la que se podrá realizar una pequeña instrucción de jueces para unificación de criterios en la competición.

La inasistencia a esta reunión supondrá de forma directa la exclusión del juez en cuestión de la competición, salvo caso de fuerza mayor y autorización del Presidente del Comité de Jueces o del Jurado Superior de la competición.

**Artículo 44.-** Los honorarios de los jueces por jornadas de puntuación así como los gastos derivados de transporte, alojamiento y manutención será cubierto por la Federación.

**Artículo 45.-** La designación de los jueces para las diferentes competiciones nacionales oficiales incluidas en el Calendario de la RFEG corresponde única y exclusivamente a la Federación. Serán realizadas por el Presidente del Comité de Jueces de la Especialidad correspondiente, no admitiéndose excepción a esta regla en ningún supuesto.

En cualquier caso, el comportamiento de los jueces deberá ser intachable y deberá representar de forma correcta y adecuada a la Federación.

## CAPÍTULO VI – RECLAMACIONES

**Artículo 46.-** Las reclamaciones que puedan producirse durante el transcurso de las distintas competiciones autonómicas, se harán al Jurado Superior. Éstas solo podrán ser presentadas por los entrenadores. Las reclamaciones serán solventadas a la mayor brevedad posible.

## **CAPÍTULO VII – RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

**Artículo 47.-** Se regirá por lo dispuesto en esta normativa, por los Estatutos de la Federación y por el Reglamento Disciplinario de la Federación en todo lo referente a la tipificación de faltas, sanciones y órganos disciplinarios.

## **CAPÍTULO VIII – TRANSPORTE**

**Artículo 48.-** Para todas las competiciones pertenecientes a JUDEX, se facilitará el transporte adecuado de forma gratuita y solamente para los participantes inscritos en las mismas.

## **TÍTULO II – ORGANIZACIÓN DE LAS COMPETICIONES**

### **CAPÍTULO I – DESARROLLO DE LAS COMPETICIONES**

**Artículo 49.-** Horarios genéricos. Como regla general se recomienda no comenzar las competiciones antes de las 09:00 horas y no finalizarlas con posterioridad a las 22:00 horas.

Como regla general se recomienda no empezar los entrenamientos y/o calentamientos oficiales antes de las 08:00 horas ni finalizar más tarde de las 22:00 horas.

**Artículo 50.-** Entrenamientos oficiales. La Federación podrá establecer el orden de entrenamientos oficiales para las diferentes modalidades de las diferentes competiciones del Calendario autonómico, estableciendo un tiempo por gimnasta, club, equipo o conjunto participante.

**Artículo 51.-** Músicas.

- a) Para todas aquellas modalidades de competiciones autonómicas en donde se utilicen músicas, éstas deberán adecuarse a los diferentes Códigos de Puntuación de la FIG en vigor.
- b) Las músicas serán enviadas a la Federación por correo electrónico 10 días antes de cada competición.
- c) Adicionalmente, todos los participantes deberán llevar copia de las músicas de sus ejercicios en formato CD a las competiciones, en la que deberá en todo caso figurar el nombre y apellidos del participante o nombre del equipo, categoría, especialidad, aparato, club, duración de la música y título, autor e intérprete.
- d) Si alguna norma concerniente a la música no es respetada por parte de los participantes, se aplicará la oportuna penalización según los Códigos de Puntuación de la FIG en vigor, para cada especialidad.

**Artículo 52.-** Ropa de competición. Todos los gimnastas participantes deberán llevar el vestuario acorde con los diferentes códigos de puntuación y normativas técnicas específicas de cada especialidad.

**Artículo 53.-** Derechos de imagen. La Federación tiene la competencia para la explotación de su imagen deportiva. La Federación es propietaria de los derechos de explotación y organización de la totalidad de los acontecimientos deportivos de la modalidad de gimnasia en Extremadura, excepto de las competiciones de la RFEG.

Con la inscripción en la competición, el federado cede a la Federación todos los derechos de explotación de las imágenes obtenidas en el interior de los pabellones y recintos deportivos de las actividades gimnásticas de competencia de la Federación, que autoriza expresamente a través de la suscripción de la licencia deportiva para su posterior difusión y/o venta directa o indirecta.

**Artículo 54.-** Aparatos de competición. Todos los aparatos de competición de las diferentes modalidades deben ajustarse en la medida de lo posible a las exigencias del Libro de medidas de aparatos en vigor de la FIG.

Toda modificación o adaptación de las especificaciones reglamentarias de cada aparato deberá quedar reflejada por escrito en la Normativa Técnica específica de cada especialidad.

**ACTUALIZADO el 1 de octubre de 2019**